

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN

Auto núm.28

Popayán, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL- REINVINDICATORIA
Demandante:	OMAR FERNANDO REVELO
Demandado:	XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO
Radicación:	1900143033- 2022-00 -342-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por OMAR FERNANDO REVELO por intermedio de apoderado judicial DR. CARLOS MUÑOZ LOPEZ, contra XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., ART. 946 y 1546 y ss. del Código Civil, Ley 2213 de 2022, como lo es la necesidad de:

1.--Debe aportarse el certificado catastral del bien inmueble **120-129649**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar la cuantía de la presente demanda conforme las indicaciones del artículo 26 del C.G.P.

2.- En el memorial poder no se indica la dirección electrónica del apoderado judicial que debe corresponder a la registrada en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022, artículo 5.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por OMAR FERNANDO REVELO por intermedio de apoderado judicial DR. CARLOS MUÑOZ LOPEZ, contra XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

**Pili**